

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 47

Referencia:

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-02-2002

Título: POR EL CUAL SE RECLAMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY 14 DE 7 DE FEBRERO DE 2001, QUE DECLARA EL 25 DE ABRIL DE CADA AÑO, DIA DE LA ESCRITORA Y DEL ESCRITOR PANAMEÑO Y SE CREA LA CONDECORACION ROGELIO SINAN

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 24502

Publicada el: 01-03-2002

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Escritores, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.357

Rollo: 521

Posición: 115

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 47
(De 25 de febrero de 2002)**

Por el cual se reglamenta el Artículo 5 de la Ley 14 de 7 de febrero de 2001,
"Que declara el 25 de abril de cada año, Día de la Escritora y del Escritor
Panameños y se crea la Condecoración Rogelio Sinán".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 14 de 7 de febrero de 2001, se declara el 25 de abril de cada año, Día de la Escritora y del Escritor Panameños y se crea la Condecoración Rogelio Sinán;

Que de conformidad con el Artículo 4 de la citada disposición legal, la Condecoración Rogelio Sinán será otorgada cada dos (2) años por el Órgano Ejecutivo a una escritora o a un escritor seleccionado por su trayectoria y méritos literarios y humanos;

Que en virtud de lo preceptuado en el Artículo 5, corresponde al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, la reglamentación del citado artículo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá, creado de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 14 de 2001 quedará facultado para:

- a. Hacer la selección bianual de una escritora o escritor nacional, a quien se le impondrá la Condecoración Rogelio Sinán, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto.
- b. Conocer y resolver de las quejas contra las decisiones que adopte el Consejo y cualesquiera otras situaciones conflictivas que surjan durante la realización del proceso de selección de las escritoras o escritores panameños.
- c. Ejercer las funciones que le señala el Artículo 7 de la Ley No.14 de 2001.

ARTÍCULO 2. Para ser candidata o candidato merecedor de la Condecoración Rogelio Sinán se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad panameña.
- b. Haber creado y publicado obras literarias reconocidas por ~~su~~ alto grado de excelencia.
- c. Haber contribuido con sus obras al enriquecimiento y desarrollo ~~de~~ cultura nacional y universal.
- ch. Poseer virtudes cónsonas con los valores cívicos y humanos fundamentales.

El Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá reglamentará el procedimiento de selección de candidaturas.

ARTÍCULO 3. La selección de las escritoras y escritores elegibles para la Condecoración Rogelio Sinán, se efectuará mediante una Convocatoria Bianual en el ámbito nacional, para seleccionar las candidaturas para la Condecoración Rogelio Sinán, a partir del 1º de febrero de cada dos (2) años. Esta Convocatoria será anunciada ampliamente por el Consejo, a través de los medios de comunicación nacionales.

ARTÍCULO 4. La selección de la escritora o escritor elegible para la Condecoración Rogelio Sinán se efectuará durante los primeros quince (15) días del mes de marzo de cada dos (2) años, mediante consenso entre todos los miembros del Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá. En caso de no lograrse el consenso por cualquier motivo, la selección se hará por mayoría de votos.

ARTÍCULO 5. Las postulaciones de las candidatas o candidatos podrán ser efectuadas por personas naturales o jurídicas nacionales, organismos culturales reconocidos, e instituciones académicas, y serán recibidas en la sede del Consejo durante todo el mes de febrero de cada dos (2) años.

ARTÍCULO 6. Luego de efectuar la selección de la candidata o candidato, el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá, durante los (10) días del mes de marzo, siguientes a la fecha en que se efectúe la selección, deberá remitir al Ministerio de Educación, un acta donde se haga constar los nombres de todas las postuladas o postulados participantes, la fecha y la hora de la reunión en que se efectuó la selección del ganador, nombres de los miembros del Consejo presentes en el acto y la certificación en la que conste que la postulada o postulado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2 de este Decreto. Asimismo se incluirá una valoración crítica elaborada por el Consejo, de la obra del escritor o escritora seleccionado.

ARTÍCULO 7. El miembro del Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá que resulte ser pariente en segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad de uno de los postulados o postuladas para la Condecoración Rogelio Sinán, deberá declararse impedido para emitir su voto durante la selección del ganador o ganadora y no podrá participar de reuniones que realice el Consejo para la evaluación de las postulaciones presentadas.

ARTÍCULO 8. La Ministra o Ministro de Educación confirmará la selección de la candidata o candidato realizada por el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá, siempre que llene los requisitos establecidos en este Decreto, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega de la documentación correspondiente por parte del Consejo. Transcurrido este plazo, el Ministerio de Educación hará pública la designación definitiva de la escritora seleccionada o el escritor seleccionado por el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá y ratificada por la Ministra o Ministro de Educación.

ARTÍCULO 9. Designase la Comisión Organizadora de los Actos Conmemorativos del Día de la Escritora y el Escritor Panameños y de Imposición de la Condecoración Rogelio Sinán, que estará constituida así:

1. La Ministra o Ministro de Educación, o su representante, quien la presidirá;
2. La Directora o Director Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Educación o su representante,
3. La Directora o Director Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación o su representante;
4. La Directora o Director General de Educación o su representante;
5. La Directora o Director de Administración del Ministerio de Educación o su representante;
6. La Directora o Director General del Instituto Nacional de Cultura o su representante;
7. La Directora o Director del Departamento de Letras de la Dirección Nacional de las Artes del Instituto Nacional de Cultura o su representante;
8. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional de Escritoras o Escritores de Panamá o su representante;
9. Un miembro del Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá.

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión contará con el apoyo institucional, técnico, logístico y financiero del Ministerio de Educación y del Instituto Nacional de Cultura a través de las unidades administrativas centrales correspondientes, como de las Direcciones

Regionales y centros educativos nacionales oficiales, y también de los centros de enseñanza superior nacionales oficiales.

ARTÍCULO 11. La imposición de la Condecoración Rogelio Sinán a la escritora o escritor que reciba tal distinción, se realizará en acto cultural público y solemne que tendrá lugar el día 25 de abril de cada dos (2) años, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

ARTÍCULO 12. La Condecoración Rogelio Sinán constará de :

- a. Medalla de oro
- b. Pergamino alusivo
- c. Copia de la Resolución Ejecutiva mediante la cual se concede ~~la~~ Condecoración.

ARTÍCULO 13. La medalla de oro que comprende la Condecoración Rogelio Sinán será de oro de veinticuatro (24) quilates, de sesenta (60) milímetros, que en el anverso, en los dos tercios superiores, llevará la efigie del escritor Rogelio Sinán y en el tercio restante, en la parte inferior, llevará grabada en dos líneas la siguiente inscripción: "ROGELIO SINÁN" y "HONOR AL MÉRITO", respectivamente. En el reverso, en los dos tercios superiores llevará el ESCUDO NACIONAL y la inscripción "REPÚBLICA DE PANAMÁ" y en el tercio inferior llevará el nombre de la escritora designada o escritor designado de la Condecoración y el año en que se otorga la Condecoración respectiva. La medalla estará suspendida por una cinta de color rojo púrpura de cuarenta (40) milímetros de ancho, que llevará en el centro una franja de color amarillo de cinco (5) milímetros de ancho.

ARTÍCULO 14. La escritora condecorada o escritor condecorado recibirá además de la medalla, copia autenticada de la Resolución Ejecutiva mediante la cual se le concede la Condecoración y un Diploma de Honor donde constará el reconocimiento que le hace el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 15. La escritora o escritor que resulte merecedora o merecedor de la Condecoración Rogelio Sinán, recibirá además de los reconocimientos señalados en el Artículo 12 de este Decreto, un Premio de Incentivo de Diez Mil Balboas (B/.10.000) que será otorgado por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Cultura y se entregará en el Acto de Imposición de la Condecoración.

ARTÍCULO 16. En ningún caso la Condecoración Rogelio Sinán se otorgará con carácter póstumo. Si el autor designado falleciera antes de recibir la referida distinción, ésta se entregará, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Decreto, al cónyuge o al conviviente que al momento del fallecimiento de la autora o el autor, convivía permanentemente con ella o él.

Cualquier incidente o controversia que surja en la aplicación de esta norma la resolverá el juez competente, sumariamente, conforme a equidad, sin fórmula de juicio, con fundamento en las pruebas aportadas, según su criterio y de acuerdo con lo que establecen las normas del Código Civil para este tipo de proceso.

En estos casos, el importe correspondiente al Premio de Incentivo será entregado al Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá, a los efectos de que sea destinada única y exclusivamente a la difusión y exaltación de la obra de la escritora o escritor designada o designado.

ARTÍCULO 17. La Comisión Organizadora del Acto de Imposición de la Condecoración Rogelio Sinán y los Actos Conmemorativos del Día de la Escritora y el Escritor Panameños elaborará una memoria bianual de la labor realizada, la cual será entregada a la Secretaría General del Ministerio de Educación y a la Secretaría General del Instituto Nacional de Cultura, acompañada de toda la documentación utilizada para que sirva de antecedente y de consulta en los años sucesivos.

ARTÍCULO 18. Las erogaciones que requiera el otorgamiento de la Condecoración Rogelio Sinán; el importe del Premio de Incentivo al que se refiere el artículo 15 de este Decreto y aquellas concernientes a los actos conmemorativos del Día de la Escritora y del Escritor Panameños, serán asumidas, según corresponda por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Cultura y para tal efecto, se incluirán las partidas respectivas en los presupuestos de ambas instituciones.

ARTÍCULO 19. Este Decreto reglamenta el Artículo 5 de la Ley No. 14 de 7 de febrero de 2001 y regirá a partir de su promulgación.

ARTÍCULO TRANSITORIO. La convocatoria para la selección de las escritoras y escritores elegibles para la Condecoración Rogelio Sinán que deberá efectuarse en el presente año, se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la vigencia del presente Decreto. Al día siguiente del vencimiento de este plazo, el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá, efectuará la selección de la escritora o escritor que será objeto de tal

distinción y remitirá al día siguiente la documentación correspondiente al Ministerio de Educación y partir de esa fecha, esta institución, dispondrá de cinco (5) días hábiles para la confirmación y anuncio público de la designación definitiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *20* días del mes de *feb.* de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION Nº JTIA-422
(De 12 de diciembre de 2001)**

"Por medio de la cual se condena a la Empresa The Shell Company (W.I.) Limited al pago de una multa de Quinientos (B/.500.00) por violación a las normas contenidas en la Ley 15 de 1959".

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

Que el día 2 de agosto de 2001, el Arquitecto Felipe González Link presento formal denuncia contra el Arq. Gilberto Toribio y The Shell Company.

Que de conformidad con lo establecido por el decreto 775 del 2 de septiembre de 1960, se establece una comisión para analizar la denuncia anteriormente indicada.

Que la Compañía The Shell Company (W.I.) Limited es una sociedad organizada y debidamente registrada conforme las leyes del reino Unido y habilitada en Panamá, para hacer negocios según consta en la ficha SE-91, rollo 1367, imagen 3, de la sección de micropelícula del registro Público

Que en dicha denuncia se indica que al Arq. Felipe González Link le fue encargado por orden de The Shell Company (WI) Limited la confección de un plano para la construcción de una estación de Gasolina en Llano Bonito para dicha empresa.

Que el Arq. Felipe González Link, diseñó un anteproyecto el cual fue desarrollado por una empresa que no se encuentra conforme a los lineamientos legales de Panamá, y que tiene su sede en Ciudad de Guatemala.

Que sobre el particular la ley 15 en su artículo 23 es taxativa e indica lo siguiente:

"Los particulares, empresas, compañías, contratistas o sociedades comerciales, industriales o de cualquier otra índole, no podrán contratar o ejecutar obra alguna de